

Capítulo 1

IGUALDAD, ¿DE QUÉ?

1.1. ¿Por qué la igualdad? ¿Qué igualdad?

El análisis ético de la igualdad plantea dos cuestiones básicas: 1) ¿Por qué la igualdad? 2) Igualdad, ¿de qué? Son dos cuestiones distintas pero completamente interdependientes. No podemos comenzar a defender o criticar la igualdad sin saber realmente de qué estamos hablando, es decir, ¿qué tipo de igualdad? (por ejemplo, de ingresos, patrimonio, oportunidades, realizaciones, libertades, derechos). Nos es imposible responder a la primera pregunta sin habernos planteado antes la segunda. Esto resulta completamente evidente.

Pero, si contestamos a la segunda pregunta, ¿sigue siendo *necesario* que nos planteemos la primera? Si hemos argumentado acertadamente a favor de la igualdad de x (sea x : un resultado, un derecho, una libertad, un aspecto o cualquier otra cosa), ya hemos defendido la igualdad bajo *esa* forma, con x como criterio de comparación. Asimismo, si hemos rebatido la pretensión de igualdad de x , ya hemos argumentado contra la igualdad bajo esa forma, con x como criterio de comparación. Desde este punto de vista, no podemos plantear, ni analizar en profundidad, la pregunta de ¿por qué o por qué no igualdad? Analizándolo de esta manera, la primera pregunta pierde importancia con respecto a la segunda.

De este modo, la cuestión empieza a cobrar sentido. Pero surge aquí también un tema sustantivo más interesante, que está relacionado con el hecho de que toda teoría normativa del orden social que haya resistido, con más o menos fortuna, el paso del tiempo, parece haber exigido la igualdad de *algo*, algo que, con respecto a esta teoría, se considera especialmente importante. Las teorías a las que nos referimos son diversas y frecuentemente enfrentadas las unas con las otras, pero parece que todas

comparten esa característica común. En las discusiones contemporáneas sobre filosofía política, es evidente que la igualdad desempeña un papel importante en las propuestas de John Rawls (igualdad de libertades e igualdad de distribución de «bienes elementales»), Ronald Dworkin («tratamiento como iguales», «igualdad de recursos»), Thomas Nagel («igualdad económica»), Thomas Scanlon («igualdad»), y otros autores que se suelen relacionar con un punto de vista de «pro igualdad»¹. Pero parece que también la igualdad ha sido exigida en algunos ámbitos, incluso por aquellos que siempre han cuestionado las «tesis favorables a la igualdad» o a la «justicia distributiva». Por ejemplo, es cierto que Robert Nozick no exige la igualdad de utilidad o la igualdad en el disfrute de bienes elementales, pero sí exige la igualdad de derechos libertarios (el que nadie tiene más derecho que otro a la libertad). James Buchanan incluye la igualdad de trato legal y político, de hecho mucho más, en su planteamiento sobre una sociedad justa². En todas las teorías se busca la igualdad en algún ámbito, un ámbito que se concibe como que desempeña un papel central en cada teoría³.

Pero ¿se aplica esto al utilitarismo? Quién podría negar que los utilitaristas no desean, en general, la igualdad de las utilidades totales disfrutadas por personas distintas. La fórmula utilitarista exige la maximización del total de utilidades de todos los individuos *en conjunto*, y esto no es, obviamente, muy igualitario⁴. De hecho, la igualdad que persigue el utilitarismo consiste en tratar por igual a los seres humanos en el ámbito de *ganancias y pérdidas de utilidades*. Insisten en la igual ponderación en la función objetivo-utilitarista de las ganancias de utilidad de cualquier individuo.

¹ Véase Rawls (1971, 1988a), R. Dworkin (1978, 1981), Nagel (1979, 1986), Scanlon (1982, 1988b). Las posturas adoptadas por los utilitaristas modernos plantean una cuestión más compleja (de la que hablaremos en breve), pero el punto de partida se basa en: «otorgar igual importancia a los intereses iguales de todas las partes» (Hare, 1982: 26), o en un procedimiento para: «conceder siempre igual importancia a los intereses de todos los individuos» (Harsanyi, 1982: 47).

² Véase Nozick (1973, 1974), J. M. Buchanan (1975, 1986). Véase también J. M. Buchanan y Tullock (1962).

³ Obviamente, esto no se refiere a aquellas críticas de igualdad (en algún ámbito) que no ofrecen a cambio una propuesta alternativa constructiva. Porque se espera que la exposición o defensa de dicha propuesta implique, a menudo implícitamente, la exigencia de igualdad en algún *otro* ámbito. Tampoco es probable que una posible exigencia de igualdad en algún otro ámbito se refiera a teorías que no tienen nada que ver con el ser humano, como por ejemplo, propuestas que aboguen por «la maximización del valor total de mercado de la riqueza». Lo que sí puede ocurrir es que se exija implícitamente algún tipo de igualdad en una propuesta *constructiva* que se sirva de una condición humana.

⁴ En mi anterior libro sobre desigualdad, *On Economic Inequality (Desigualdad económica)*, Sen, 1973a en la bibliografía, planteé detalladamente (véase cap. 1) por qué el utilitarismo es desigualitario en algunos aspectos importantes. Como se indica en la Introducción, en esta monografía nos referimos a este libro como *OEI*.

Es posible que este diagnóstico de igualitarismo «oculto» en la filosofía utilitarista se rechace argumentando que lo que realmente implica el utilitarismo es un planteamiento de maximización de una suma total, con lo que cualquier característica igualitaria del utilitarismo sólo podría ser accidental. Pero este razonamiento es engañoso. El planteamiento utilitarista es, sin duda, un planteamiento *maximizador*, pero lo más importante es saber la naturaleza de la función objetivo que maximiza. Esta función objetivo podría haber sido bastante desigualitaria, por ejemplo, dando más importancia a las utilidades de unos individuos que a las de otros. Por el contrario, el utilitarismo concede exactamente la misma importancia a las utilidades de todos los individuos con respecto a la función objetivo, y esta característica, unida a la fórmula de maximización, garantiza que las ganancias de utilidad de cada individuo tengan igual ponderación en el ejercicio de maximización. Visto así, el fundamento igualitario es primordial en el cálculo utilitarista. De hecho, es precisamente esta característica igualitaria la que destaca en el principio fundacional del utilitarismo de «otorgar igual peso a los intereses iguales de todas las partes» (Hare, 1981: 26), o de «conceder siempre igual ponderación a los intereses de todos los individuos» (Harsanyi, 1982: 47)⁵.

¿Qué conclusión sacamos de este hecho? Una conclusión obvia es que ser igualitario (es decir, igualitario en *este o aquel ámbito* al que se da especial importancia) no es realmente una característica «determinante»⁶. De hecho, debido a que existen estas diferencias básicas entre los distintos ámbitos en los que la igualdad es recomendada por diversos autores, la similitud básica entre ellos (al defender la igualdad en *algún* ámbito considerado importante) puede no saltar a la vista. Esto ocurre, sobre todo, cuando el término «igualdad» se define, implícitamente, como igualdad en un ámbito *determinado*.

Por ejemplo, en el interesante ensayo de William Letwin (1983), «The Case against Equality» («Argumentos contra la Igualdad»), donde éste

⁵ Según John Rawls (1971), «existe la opinión de que el utilitarismo clásico no toma en serio la distinción entre individuos» (pág. 187). En la medida en que un teórico del utilitarismo defiende, de una manera tan sencilla, la maximización de la felicidad, del placer, etc., sin prestar atención al hecho de que éstas son características de individuos particulares, la afirmación de Rawls resulta impactante. Pero un utilitarista también puede enfocar la utilidad como una característica irreductiblemente personal a la que se debe prestar atención, precisamente porque el bien-estar de los individuos merece respeto y consideración. Con referencia a esto, véase Bentham (1789), Mill (1861), Edgeworth (1881), Pigou (1952), Hare (1981), Harsanyi (1982) y Mirrlees (1982). Esta limitada «defensa» del utilitarismo no debe considerarse una reivindicación como teoría ética o política adecuada. El utilitarismo tiene realmente graves deficiencias (que ya he intentado plantear otras veces: Sen 1970a, 1979b, 1982b), pero si no hacemos una clara distinción entre los distintos individuos, nuestra acusación contra el utilitarismo en general no sería justa.

⁶ Sobre esto y temas relacionados, véase B. Williams (1973a), Suppes (1977), Sen (1980a), R. Dworkin (1981), Rae (1981), Bêteille (1983b).

presenta un importante número de obras de diferentes autores sobre el tema, (el libro se llama *Against Equality*, [*Contra la Igualdad*]), el autor critica la distribución igual de ingresos (o bienes) de esta manera: «Puesto que las personas no son iguales, es lógico suponer que no deberían ser tratadas por igual, lo que puede suponer porciones más grandes para los necesitados, o más grandes para los que más se lo merecen» («A Theoretical Weakness of Egalitarianism», 8, «Desventaja Teórica del Igualitarismo»). Pero incluso la exigencia de que se satisfagan las «necesidades» por igual, es una condición de igualdad (en un ámbito determinado) y, de hecho, ha sido defendida como tal durante mucho tiempo. Aunque es difícil determinar el concepto de «mérito» individual, las formulaciones usuales de la exigencia de «porciones más grandes para los que más se lo merecen», suelen implicar la idea de «a igual mérito, igual trato», otorgando a todos la misma recompensa por lo que se merecen. Así, estas críticas contra el igualitarismo suelen convertirse en igualitarias en algún otro ámbito⁷. De nuevo, el problema se reduce a buscar, implícitamente, una respuesta diferente a la cuestión «Igualdad, ¿de qué?».

Algunas veces, la cuestión «Igualdad, ¿de qué?» parece que pretende plantear *indirectamente* la pregunta «¿Por qué la igualdad?», al definir la igualdad en un ámbito *específico*. Por ejemplo, Harry Frankfurt (1987), se ocupa principalmente de cuestionar las pretensiones del igualitarismo *económico* como «una doctrina idónea para que todos posean la misma cantidad de ingresos y riqueza (en una palabra, «dinero»)», en su coherente trabajo contra «la igualdad como ideal moral» (pág. 21)⁸. Aunque el lenguaje que utiliza en la exposición pone al «igualitarismo» en tela de juicio, esto se debe principalmente a que Frankfurt utiliza este término general para referirse concretamente a una versión particular del «igualitarismo económico»: «Esta versión del igualitarismo económico (en una palabra, simplemente «igualitarismo») podría ser formulada también como la doctrina que defiende que no debe haber desigualdad con respecto a la *distribución* del dinero» (pág. 21).

Por lo tanto, la elección del ámbito de igualdad es relevante en la tesis principal de Frankfurt⁹. Se puede considerar que sus argumentos cuestio-

⁷ De un modo parecido, el enérgico argumento de Peter Bauer (1981) a favor de que todos tengan el mismo derecho de disfrutar de lo que han «producido», es también una demanda igualitaria en ese ámbito concreto: al recibir una recompensa equivalente a la contribución productiva de cada uno.

⁸ Véase también J. R. Lucas (1965, 1980). Sobre una crítica exhaustiva sobre la tesis de Frankfurt, véase Goodin (1987).

⁹ De hecho, la naturaleza del ámbito es crucial en todos los axiomas que toman la forma de exigir o rechazar la igualdad. Por ejemplo, el «axioma de equidad débil» que presento en mi libro *OEI*, implica una preferencia por la igualdad en el ámbito o *bien-estar general*. Aunque es posible que esta condición sea excesivamente rigurosa, porque implica una prioridad lexicográfica de la igualdad sobre consideraciones agregadas, algunas de las críticas dirigidas a esta condición resultan desplazadas al aplicar este requisito formal a *otros ámbitos*,

nan la exigencia específica de una interpretación muy difundida del igualitarismo económico, al plantear, en primer lugar, que tal igualdad no tiene un gran interés en sí misma y, en segundo lugar, que conduce a la violación de valores intrínsecamente importantes (valores que están estrechamente relacionados con la necesidad de prestar atención igual a todos los individuos de otra manera más fundamental).

No hay duda de que pretender la igualdad con respecto a *algo* —algo considerado *importante*— implica una similitud de algún tipo, pero esta similitud no coloca a los contrincantes del mismo lado. Sólo demuestra que la discusión no se basa principalmente en la cuestión: «¿por qué la igualdad?», sino en el planteamiento: «igualdad ¿de qué?».

En la medida en que algunos ámbitos están tradicionalmente relacionados en filosofía política, social o económica con pretensiones de igualdad, la igualdad, en uno de estos ámbitos (por ejemplo, ingresos, patrimonio, utilidades), suele clasificarse como «igualitarismo». *No* estoy en contra de que se continúe usando el término «igualitarismo» en uno de estos sentidos; no es pernicioso utilizarlo si se entiende como una afirmación de igualdad en un ámbito específico (y en consecuencia, *en contra* de la igualdad en otros ámbitos). Pero es importante reconocer que este uso tiene un alcance limitado, y también que la exigencia de igualdad dentro de un ámbito determinado —por tradicional que sea— puede convertirnos en anti-igualitarios en algún otro ámbito, cuya importancia comparativa tiene que ser juzgada críticamente en la evaluación general.

1.2. Imparcialidad e igualdad

En el apartado anterior hemos analizado el carácter partidista de las interpretaciones habituales sobre la cuestión «¿Por qué igualdad?». He argumentado que esta cuestión debe ser debidamente reconocida, incluso por aquellos que son considerados, por ellos mismos y por otros, como «anti-igualitarios», porque también son igualitarios en *algún* ámbito relevante de su teoría. Pero, evidentemente, no se planteó que la cuestión «¿Por qué igualdad?» no tuviera ningún sentido. Aunque estemos persuadidos de que la controversia se centra en la cuestión «Igualdad, ¿de qué?», aún debemos preguntarnos si *ha de existir* una exigencia de igualdad en *algún* ámbito importante o en otro. Incluso si resulta que cada teoría sustantiva del orden social actual *es*, de hecho, igualitaria en algún ámbito, un ámbito considerado central en esa teoría, todavía habría que explicar y defender esa característica general de cada caso. La práctica

por ejemplo, en la distribución de asistencia médica especializada entre los individuos (véase J. Griffin, 1981, 1986; véase también Brandt, 1979, y mi respuesta a su crítica en Sen, 1980-1981).

compartida de igualdad, aunque fuera universalmente compartida, seguiría necesitando alguna forma de defensa.

El tema que hay que plantear no es si *debe* existir una consideración igual para todos *por razones estrictamente formales* (como es la disciplina del «lenguaje ético»), en todas las teorías éticas del orden social¹⁰. Y aunque ésta es una cuestión interesante y difícil, no es necesario que la analicemos en este contexto, porque, a mi juicio, no tiene una respuesta clara. Estoy más interesado en descubrir si las teorías éticas deben tener esta característica básica de igualdad para que resulten plausibles en el mundo en que vivimos.

Podríamos preguntarnos *por qué* todas estas teorías fundamentales diferentes sobre la ética del orden social se caracterizan por exigir la igualdad de *algo*, de algo importante. Creo que es defendible el sostener que, para que el razonamiento ético sobre asuntos sociales resulte verosímil, debe implicar la igual consideración para todos en *algún* nivel considerado crítico. La ausencia de tal igualdad haría una teoría discriminatoria y difícil de defender. Una teoría puede aceptar, e incluso exigir, la desigualdad con respecto a muchas variables, pero a la hora de defender estas desigualdades resultaría difícil eludir la necesidad de su relación con una consideración igual para todos en un nivel básico sustancial.

Es probable que esta característica esté relacionada con la condición de que el razonamiento ético, particularmente del orden social, tiene que resultar creíble de algún modo, desde el punto de vista de los demás, potencialmente de *todos* los demás. La cuestión «¿Por qué este sistema?» tiene que ser contestada por todos los individuos que forman parte del mismo. En este razonamiento hay algunos elementos kantianos, aunque la igualdad exigida no necesita tener una estructura estrictamente kantiana¹¹.

Thomas Scanlon (1982) ha analizado recientemente la importancia y el impacto de la condición de que «el individuo debería ser capaz de justificar sus propias acciones ante los demás, de manera que éstos no las pudieran rechazar racionalmente»¹². La condición de «imparcialidad» sobre

¹⁰ Para una explicación y defensa de esta afirmación analítica tan ambiciosa, véase Hare (1952, 1963).

¹¹ Respecto de las razones para tomar nota de las diferencias (por ejemplo, de compromisos personales u obligaciones) que suelen ignorarse en al menos algunas versiones de la fórmula uniforme kantiana, véase Williams (1981), Hampshire (1982), Taylor (1982). Sobre temas relacionados, véase Williams (1973a), donde también se plantea por qué «los diversos elementos de la idea de igualdad» nos arrastran en «direcciones diferentes» (pág. 248). Aunque es evidente que el hecho de reconocer la importancia de las diferentes obligaciones y compromisos no elimina la necesidad general de que nuestra ética debe resultar creíble ante los demás individuos.

¹² Véase también Scanlon (1988a). Sobre temas relacionados, véase Rawls (1971, 1988c), B. Williams (1972, 1985), Mackie (1978a), Ackerman (1980, 1988), Parfit (1984), O'Neill (1989).

la que Rawls (1971) basa su teoría de justicia, puede considerarse como una característica que proporciona una estructura específica para determinar lo que una persona puede o no rechazar racionalmente¹³. De forma parecida, los requerimientos de «imparcialidad», y algunas formas fundamentalmente exigentes de «universalización», consideradas como condiciones generales, tienen esa característica de igualdad de trato en algún nivel fundamental¹⁴. Los razonamientos de este tipo tienen, verdaderamente, mucho que ver con los fundamentos éticos y han aparecido bajo distintas formas en el planteamiento metodológico de las propuestas éticas fundamentales¹⁵.

La necesidad de defender las teorías, juicios y afirmaciones propias ante otros, que pueden estar directa o indirectamente relacionados con ellas, hace que la igualdad de consideración sea una condición difícil de eludir. Existen cuestiones metodológicas importantes con respecto a la naturaleza de esta condición, en concreto: si es una condición lógica o una exigencia fundamental¹⁶, y si está relacionada con la necesidad de «objetividad» de la ética¹⁷. No voy a proseguir con estas cuestiones, porque el asunto principal de esta monografía no depende de nuestra contestación a estas preguntas¹⁸.

Lo que nos interesa es la posibilidad de exigir esta consideración igual en algún nivel, un nivel considerado importante, y ésta es una exigencia que no puede ser eludida fácilmente al presentar una teoría política o ética del orden social. También es muy interesante observar que la imparcialidad y los intereses iguales ofrecen, de una manera u otra, una base común a todas las propuestas éticas y políticas que siguen siendo apoyadas y defendidas¹⁹. Una consecuencia de todo esto es la aceptación, a me-

¹³ Véase también el último análisis, más explícito, de Rawls sobre esta relación, en Rawls (1985, 1988a, 1990).

¹⁴ Véase Mackie (1978a). Harsanyi (1955) y Hare (1963) utilizan el razonamiento basado en la imparcialidad para defender la opción de ética utilitaria. La idea de igualdad de trato, como condición de imparcialidad, es utilizada incluso para crear teorías que son explícitamente «anti-igualitarias». Por ejemplo, al presentar su caso sobre «ética por acuerdo», Gauthier (1986) afirma, basándose en su definición particular de igualdad, que «la igualdad no es un asunto fundamental en nuestra teoría», aunque a continuación explica: «hemos recurrido a la racionalidad igual de los vendedores para demostrar que su acuerdo satisface el modelo moral de imparcialidad» (pág. 270).

¹⁵ Véase Sen, 1970a: cap. 9.

¹⁶ Este tema se puede comparar con el planteamiento de John Mackie, (1978a) sobre la necesidad de universalización como una «tesis lógica» o una «tesis práctica fundamental», (pág. 96).

¹⁷ Para un análisis más objetivo, véase Nagel (1980, 1986), McDowell (1981, 1985), Wiggins (1985, 1987), H. Putnam (1987, 1991) y Hurley (1989). Por otra parte, véase también Harman (1977), Mackie (1978a, 1978b) y B. Williams (1981, 1985).

¹⁸ Algunos aspectos concretos sobre este tema son discutidos por Sen (1983b, 1985a).

¹⁹ Esta observación se refiere específicamente al *orden social*, y más bien a las teorías de filosofía política que a la ética personal. En la ética del comportamiento *personal* se han presentado argumentos convincentes que admiten o exigen *asimetrías* explícitas con respecto a

nudo implícita, de la necesidad de justificar ventajas dispares de diferentes personas en las cosas que importan. Esta justificación suele tomar la forma de mostrar la conexión integral de esa desigualdad con la igualdad en algún *otro* ámbito importante, o presuntamente *más* importante²⁰.

De hecho, se podría considerar que la igualdad en ese ámbito más importante contribuye a las exigencias eventuales de *desigualdad* en otros ámbitos. La justificación de desigualdad en algunos aspectos debe apoyarse en la igualdad de algún otro aspecto, que se considera más básica en ese sistema ético. Esta igualdad considerada como «base» se plantea como una defensa razonada de las desigualdades resultantes en los ámbitos más alejados.

1.3. Diversidad humana e igualdad fundamental

Los seres humanos difieren entre sí de muchas maneras. Tenemos características y circunstancias externas diversas. Comenzamos a vivir con diferentes dotes de riqueza y compromisos heredados. Habitamos en diferentes ambientes naturales, algunos más hostiles que otros. Las sociedades y comunidades de las que formamos parte nos ofrecen diversas oportunidades de lo que podemos o no podemos hacer. Los factores epidemiológicos de las regiones donde vivimos pueden afectar profundamente a nuestra salud y bien-estar.

diferentes individuos. Tales argumentos pueden referirse, por ejemplo, a la permisibilidad, quizás incluso a la necesidad, de prestar una atención especial a los intereses, objetivos y principios propios frente a los de otros. O pueden referirse a la condición de asumir una responsabilidad mayor en relación con los miembros de la propia familia u otros a los que se esté «vinculado». Los diferentes tipos de asimetría relacionados con la ética personal son discutidos por B. Williams (1973a, 1973b, 1981), Mackie (1978a), Nagel (1980, 1986), Schefler (1982), Sen (1982b, 1983b), Regan (1983) y Parfit (1984). Aunque estas condiciones también pueden ser consideradas con respecto a formas bastante particulares de exigencias de igualdad, tenderían a ir en contra de los conceptos políticos habituales de igualdad «anónima» (véase Sen, 1970a).

²⁰ Esta mayor importancia no tiene por qué considerarse como *intrínseca* al propio ámbito. Por ejemplo, el análisis de Rawls (1971, 1982, 1985, 1988a) sobre la igualdad de bienes elementales, o la teoría de igualdad de recursos de Ronald Dworkin (1981, 1987) no se justifica por causa de la importancia intrínseca de los bienes elementales o de los recursos. En estos ámbitos, la igualdad se considera importante, porque son *instrumentos* que ofrecen igualdad de oportunidades a todos los individuos, en cierto modo, para obtener sus metas y objetivos respectivos. Podría afirmar que esta distancia provoca, en realidad, que estas teorías se tambaleen ligeramente, ya que, la importancia derivada de los bienes elementales o recursos depende de las oportunidades respectivas para ejecutar los objetivos correspondientes o tener la libertad de perseguirlos. Las posibilidades de transformación pueden, de hecho, ser muy *diversas* para los diferentes individuos, y me atrevo a afirmar que esto reduce la base lógica de la importancia derivada de la igualdad de disfrute de bienes elementales o recursos. Con referencia a esto, véanse capítulos 3 y 5 (véase también Sen, 1980a, 1990b).

Pero junto a estas diferencias del ambiente natural y social y de las características externas, también nos diferenciamos por nuestras características personales (por ejemplo, edad, sexo, capacidad física y mental). Y estas últimas son importantes para evaluar la desigualdad. Por ejemplo, un ingreso igual puede dejar subsistir mucha desigualdad respecto a nuestra capacidad para llevar a cabo lo que valoramos. Una persona disminuida no puede funcionar de la misma manera que una persona sana, aunque ambas dispongan exactamente del mismo ingreso. Por esta razón, la desigualdad con respecto a una variable (por ejemplo, ingresos), puede llevarnos en una dirección muy diferente de la desigualdad en el ámbito de otra variable (por ejemplo, capacidad de funcionamiento o bien-estar).

Si comparamos las ventajas o desventajas respectivas de los individuos, podemos clasificarlas con respecto a muchas variables diferentes, como por ejemplo, su respectivo ingreso, patrimonio, utilidades, recursos, libertades, derechos, calidad de vida, etc. La pluralidad de variables sobre las que podemos centrarnos (las *variables focales*) para evaluar la desigualdad interpersonal, requiere que afrontemos, a un nivel muy elemental, una difícil decisión con respecto a la perspectiva que debemos adoptar. Este problema de elección de un «ámbito evaluativo» (es decir, la selección de variables focales relevantes) resulta crucial para poder analizar la desigualdad.

Las diferencias de enfoque son especialmente importantes debido a lo extenso de la diversidad humana. Si todo el mundo fuera exactamente igual, la igualdad en un ámbito (por ejemplo, el ingreso) sería congruente con la igualdad en otros ámbitos (por ejemplo, salud, bien-estar, felicidad). Una de las consecuencias de la «diversidad humana» es que la igualdad en un ámbito determinado suele ir unida, de hecho, con la desigualdad en otro ámbito diferente.

Por ejemplo, no podemos exigir la igualdad de niveles de «bienestar» y otros «patrones» (utilizando la útil descripción de Nozick), una vez que hemos exigido la igualdad de derechos libertarios descritos por Nozick (1974). De esta manera, si los derechos iguales son aceptados, también deben serlo todas sus consecuencias, y esto incluiría todas las desigualdades generadas por ingresos, utilidades, bien-estar y libertades positivas para hacer una cosa u otra.

No estoy juzgando aquí si esta defensa es convincente²¹. El tema que nos ocupa es la naturaleza de la estrategia para justificar la desigualdad a través de la igualdad. El planteamiento de Nozick es un ejemplo lúcido y elegante de esta estrategia general. Para defender racionalmente (y no eliminando a nuestros contrarios) la tesis de que la exigencia de desigualdad es correcta en algún ámbito importante (o bueno, o aceptable, o tolerable), tendremos que decir que esta desigualdad es una consecuencia de la *igual-*

²¹ Podemos encontrar críticas de este planteamiento en Sen (1982b, 1984).

dad en algún otro ámbito más importante. Dado que existe un acuerdo general sobre la necesidad de considerar la igualdad como «base», y también de relacionar este acuerdo general con la profunda necesidad de imparcialidad entre los individuos (discutida anteriormente), los argumentos cruciales deben tratar de cómo sean de razonables las «bases» elegidas. De esta manera, la cuestión «Igualdad, ¿de qué?» no es, en este contexto, básicamente diferente de la pregunta: «¿Cuál es el ámbito idóneo para la igualdad fundamental?» Nuestra respuesta a la cuestión: «Igualdad, ¿de qué?», confirmará no sólo la igualdad en ese ámbito concreto (estando la variable focal relacionada con las exigencias de igualdad fundamental), sino que también tendrá consecuencias importantes sobre los esquemas distributivos (incluyendo las *desigualdades* necesarias) en otros ámbitos. Verdaderamente, la cuestión «Igualdad, ¿de qué?» es trascendental y primordial.

1.4. ¿Igualdad, *versus* libertad?

La importancia de la igualdad se compara frecuentemente con la de la libertad. De hecho, la postura de cada uno en el presunto conflicto entre igualdad y libertad ha sido a menudo considerada como un buen indicador de su perspectiva general en filosofía política y economía política. Por ejemplo, los pensadores libertarios (como Nozick, 1974) no sólo son considerados anti-igualitarios, también son clasificados como anti-igualitarios *precisamente por* su enorme interés por la libertad²². Igualmente, puede parecer que aquellos pensadores clasificados como igualitarios (por ejemplo, Dalton, 1920, Tawney, 1931, o Meade, 1976) estén menos interesados en la libertad, porque se considera que están aferrados a las exigencias de igualdad.

En relación a la argumentación de los apartados anteriores debemos insistir en que esta forma de considerar la relación entre igualdad y libertad es por completo defectuosa. Los libertarios creen que es importante que la gente disfrute de libertad. Con respecto a esto, surgen inmediatamente preguntas como: *¿quién, cuánto, cómo está distribuida, qué tipo de igualdad?* De este modo, la cuestión de la igualdad se plantea como un *apéndice* de la afirmación de la importancia de la libertad²³. La propuesta

²² Aquí me refiero específicamente a Nozick (1973, 1974). Sobre una nueva apreciación y estudio de su postura, véase Nozick (1989).

²³ Existen bastantes formas diferentes que defienden la importancia de la libertad. Una de ellas se refiere a los diferentes conceptos de bondad y buen orden. En primer lugar, la libertad puede considerarse como algo *bueno* que las personas deberían disfrutar, y la violación de la libertad puede considerarse como un empeoramiento de las circunstancias. En segundo lugar, puede considerarse que la libertad no forma parte del concepto de bondad, pero es una característica de un orden social *correcto*. También existen distinciones —relacionadas con el planteamiento anterior— entre los deberes de los individuos cuando se viola la libertad de otros. Ya he tratado estos temas en *otras* obras (véase Sen, 1970a, 1982b, 1983a, 1992a) y no continuaré profundizando en ellos aquí.

libertaria debe ser llevada a cabo determinando la distribución de derechos entre las personas implicadas²⁴. De hecho, las exigencias libertarias de libertad incluyen características importantes de «libertad igual», por ejemplo, la insistencia de inmunidad igual frente a la interferencia de otros. La creencia de que la libertad es importante no puede estar en conflicto con la idea de que debe crearse un orden social para fomentar la igualdad de libertades que poseen los individuos.

Es evidente que puede existir un conflicto entre una persona que defiende la igualdad de alguna variable, *que no sea* la libertad (como ingresos o patrimonio o bien-estar), y alguien que únicamente desee libertad igual. Pero ésta es una discusión sobre la cuestión «Igualdad, ¿de qué?». Igualmente, una defensa general de la libertad sin relación con la distribución (es decir, promocionándola en lo posible sin prestar atención al esquema distributivo) podría entrar en conflicto con la igualdad de alguna otra variable, como el ingreso, pero esto sería, en parte, un conflicto entre la concentración respectiva de libertad y los ingresos y, en parte, otro conflicto entre el interés por los esquemas distributivos (de ingresos en este caso) y las consideraciones agregadas no-distributivas (con respecto a la libertad). No nos sirve de ayuda pensar en las diferencias de cada caso como «libertad, *versus* igualdad».

En realidad, para ser exactos, el hecho de plantear el problema con respecto a esta última comparación es un «error categórico». No son alternativas. La libertad se encuentra entre los posibles *campos de aplicación* de la igualdad y la igualdad se halla entre los posibles *esquemas* distributivos de la libertad²⁵.

Como planteamos anteriormente, la necesidad de afrontar explícitamente la elección de un ámbito es una parte ineludible de la especificación y evaluación razonada de las exigencias de igualdad. Por una parte, sólo existen exigencias de derechos libertarios de igualdad, y por otra, varias exigencias rigurosas de igualdad con respecto a una lista extensiva de *realizaciones* y también una lista correspondiente de *libertades* que se han de alcanzar. Este estudio está muy relacionado con esta pluralidad y sus múltiples consecuencias.

²⁴ En este contexto, véase el planteamiento de Rawls (1971) sobre la prioridad de «libertad igual» (capítulo 4). Véase también Berlin (1955-6, 1969), Wollheim (1955-6), Hayek (1960, 1967), Buchanan (1975, 1986), Haksar (1979), Gutmann (1980), Goodin (1988), Suppes (1988) y Lukes (1990).

²⁵ Puede existir cierta ambigüedad con respecto a lo que se ha denominado «esquema». Algunas veces, el término «esquema» puede utilizarse para especificar sus características constitutivas, por ejemplo, la bandera del Reino Unido requiere que sus colores sean el azul y el rojo. La analogía apropiada para la igualdad y la libertad se encuentra en la distinción entre el esquema de intensidad de colores (por ejemplo, la misma intensidad en cada pieza o una intensidad máxima en conjunto) y la utilización de colores concretos (por ejemplo, el azul), cuya intensidad es examinada.